



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-079-2024

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2, 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-079-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, Corkrys Iota S.A. (Topco 2) y Codere New Topco S.A. (New Topco, junto con Topco 2, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-079-2024**

que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición directa [REDACTED] <sup>5</sup> del capital social de [REDACTED] <sup>6</sup> propiedad actualmente de New Topco. [REDACTED] <sup>7</sup>, en la cual New Topco será reemplazada por Topco 2 como entidad controladora de Grupo Codere.<sup>7</sup>

En México, la operación implica la adquisición indirecta por parte de Topco 2 [REDACTED] <sup>8</sup> de las acciones representativas del capital social de [REDACTED] <sup>8</sup> sociedades mexicanas,<sup>8</sup> las cuales son: [REDACTED]

**B**



Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-079-2024

# B

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.<sup>10</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

<sup>9</sup> Folio 1680.

<sup>10</sup> Al respecto, los Notificantes manifestaron que: "(...) [Los Notificantes] *no han suscrito ni suscribirán ningún acuerdo de no competencia en virtud de la Operación, o como resultado de la misma*". En ese mismo sentido, también manifestaron que "[Los Notificantes] *no han suscrito ni suscribirán ningún acuerdo de no contratación o de no captación en virtud de la Operación, o como resultado de la misma.*" Folio 1680.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-079-2024**

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>11</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, de conformidad con los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI; así como 50, fracción I del Estatuto.

---

<sup>11</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ELPc4GGtIPyayMQJzBeuSmWbCtqXznOIHS1 L2O9EoNYsFBOV+APgVbxyGphbyk+BXZSEN ZOWwZsr0p9C702vAMR egm3SP5Gs/90e+i4X PQbAEy165u0+t0yAUNr7RX+U4LDDKkZUNXy k M3HKQ9WsjkI0Nc6K7MrRDZxst+NiafBO+ZTk warqnuJ/7UNpccgoaCEj/tXCJIPvk44EvBHWD 1wl/CyCj2AHohfGm+81P5hTzie8hFXi4babqs0/ SX9v2JBdrNAcBNzW9fpeXYdnT2Hdq4OCL3S Ncp8cF4AgrZEYK45G/fxekQWsjYXp1dPXaOvk iu58b5BttMJPBeI==	00001000000516756001	jueves, 5 de septiembre de 2024,09:51 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
uBLWJhSeqRx7rbDyR/giYwVYyVlqxdJKe1Qc8 INK8+hp9ggUZ1yQY5Z+2UCxIA8ghepJuYqnC mcXRg1OW00YjYHNuB+Pjj6CXBYj1w+ulUbdy mXWkC8wiiVCHkUAfCEVTDUyC0NsQ8GyYpf 4nq5wvT3LKxfJLvnv42lpTnYnh6nw9Anc/LKIW 6c2Uhv1MvuCqjdVfKJ8jMfsyn+pxwYmSC4wDo Kx7jrmWHAQpKFhIM/pFvENVFigGTXPKNQC4 2xzAxmYxuQDCX90xjVsUtz9iPSPGTA/LWPaI 15JLJlaIQYdjCQw0lCxCJudNA6W9KrAmPly/sro QiWWAc5N0f1QLw==	00001000000513723553	jueves, 5 de septiembre de 2024,05:02 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
M9xK0xEpGAtJ4pGwhb69makWubuLpsYvafE7 LeR kHq5EILqjSWWaXEcgbvlw0uX9GI/BZ jGgX R+t49eOfpLkEdy5qUDCFB1TJzSwTP+m3g6ok GaQgEa3QSmO+xqf5jFj/Q9sw4KViDvr/6eTZx nTPoNPGuSX47pvsCXL2e3k7l75pdg/mkchmF 50eIFW6vfvGNQqQeZVwz4ed3zDmc1mEcDbnX QLHfYnORlc/HMYrx6Bfq50V7Qy0f9BZmXlb6p FM5+yVJErU7OdD54h/cb70ZmgYV8eZbjs3yE1 1XOUV5CGw/lbvx1OuzkK2Sj89+liB1BZVX+tiq mkE+ROEZHrQ==	00001000000703050164	jueves, 5 de septiembre de 2024,04:28 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
RUAKnlmjgUXRq4ZWXKD3fVXVklZRI6ISdc79h sCPqyX3Qx1PuUZ8BohrNv+FxvBUt255AQelk oBXD9+MKAz8gx1Jgb+vaqNT6w+8r6qr8yz6B16 nwG6doy3YIsZyOe3wt3TnZrarn8G8HG+XHW kbZ7fD8sSZKH7+Xy5qlZae6CcMOI2agMsk/d/iy 5SgAxOW7vT6UwGIT3Jrj8A2L57F/9gJ2aaJcJN r4SKk97cTkWR5eJ9/DvE9kocC3UGgOoowndu d9O1vRaMmkUUO/LrgE5IMrckT6uHUOfAKqyK syEpC1vg4XlfSmV9inJwJH/NeFwwprz7vbbq8y AcRhGy/w==	00001000000513129202	jueves, 5 de septiembre de 2024,04:22 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
hvuBaQcbb2Yop1p5bhX+8hXzjll9FIxh2gvnzZ 4sq13v/RmWaQ91sMqO461hOyOm9CnHtHCn RCd4myGtWnNvGBg4TU6nS8Zx029X7jAr1c/v o2a+FnuuxJYLE1D+6KBlk08ns0kT7HI3Uk1Xqf 0vrzGxxDeyNEUpSQWfIoQknhLH792pNozbrl+ VvCMBu7S5z14BvaQ8OWL4tdHYzw14cOH49z f20ewRXMF9MS0Q66tVdoOafOoSvL3sPoelrO LitmsbAUE2ndPHhJx1oFLi5UjsW3o8tRz5hOd0 LJ/S71P3GETBpim2yJ9SWmei74VDuKvWnj0hg WUA/etRBdNp6w==	00001000000704356265	jueves, 5 de septiembre de 2024,04:12 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
cC1K1G5oLPIYMzfccySg5pAOlt8+doOm9jTtO EoAmC68MS+s8B2bMnHzcO/tt9SvJlaXNaA2F NJHF7RwoVOee550T+gT4sO2g8alZL9j+RVTG NMo4o44CbMgJu2o+N3tnmtplwCELFp/essV+E yfn2YT03ZoyAE6srXfkm3oo82IEGXUB5psd3L 77ka8wGN0cT7nIleQru9nRwnp5V3tEw737d5ln PkchvEnYB6jrDncHmK7FXktUz0TK8fbs80Xysr 2iDUjCmWyWQJ+4O/3tKwqplTLMSv3JuslKrmU DSy4EZZrBpc5U952aL+AL1bRxut+v+ZsT65V HN2aObqAJg==	00001000000512348861	jueves, 5 de septiembre de 2024,04:02 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
RybdFKA45mmElj5xVWwEneccaQdj+6m0RP7 7wfreHKxKqHnFRr+QhVvUddYVb0RY+va65j/O us6XBoGikWRREBISyJqG35yCAFhij8LmaDdj eTITuspsAkneBqdomwWeawsEXeZ4R083z5aE UmBV/Lwg7W/bPtM9315fMcyP7C0mHwwW0 G79yQhXBYjhalDmRXk2lKUFZVedYa5ltMvoW /mNS6JQ4+UG94Snv6BkFsE5Xn7AEzARqKU 3vKlIIZ29CQ+37I6E7s3X0ugiOIBHDjTQ5/qmga zNtFZ2ZSYsJhEMORFzOsU8ZyBQolfm8WpXK CSAkOwO6wsro90zb0lg==	00001000000705452429	jueves, 5 de septiembre de 2024,03:27 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
O4ny33MmDgv5H/vqQPaUsAa6cyShxTpcNTD r1SivhvGwJazCJkc56NP6Hy9kwclpPAmPlxWd +w8gu65ounBE+o4FqejL1/TVL8VjKms6FQskG BH82r7yMj3yRzWbxqp+911fMydHOueapYq/XH wn4WlQi2FXRuno9f5waa31e+XmZfdg+J1TBO HL6qOPQ6yKQ/FJYAanxFR508nkXjXs1aseTr meXBli+PO5EG42HrYXXdPVUjHiAKLvQlwf1IB FAMyAVNV8manRzK721IEhAZGgUZQgul42T 5OHbMfTweCeWPIRVH3y0znrT20Fd+Vve6c 9XPdyxoe82jwq5DUw==	00001000000707787623	jueves, 5 de septiembre de 2024,01:34 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA